

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, INCLUYENDO NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DATOS GENERALES DEL CENTRO EDUCATIVO										
DENOMINACIÓN: CEIP BUENOS AIRES – GABRIEL MARTÍN										
CÓDIGO: 37008783										
DIRECCIÓN: C/ Navalmoral de la Mata, s/n										
LOCALIDAD: Salamanca										
PROVINCIA: SALAMANCA										
ENSEÑANZA: E. PRIMARIA										
ENS.	E. Infantil	☒	E. Primaria	☒	ESO	☐	Bachillerato	☐	F. Profesional	☐
TITULARIDAD DEL CENTRO: Público										
INSPECTOR/A DE REFERENCIA: María del Carmen Duque Amaro										

FECHA DE APROBACIÓN POR EL CLAUSTRO (aspectos curriculares y educativos): 26/06/2026
FECHA DE APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR/ CONSEJO SOCIAL: 26/06/2026

ÍNDICE

A. PARTICIPACIÓN DE LA VIDA DEL CENTRO

A.1) Del alumnado: representación en el Consejo Escolar, delegados de clase, etc.....	2
A.2) De las familias: compromisos educativos, representación en el CE.....	2
A.3) Del profesorado: procedimiento de designación de tutores y otras coordinaciones o tareas específicas asignadas al profesorado, funcionamiento de los equipos docentes, organización de espacios e instalaciones, etc.....	2
A.4) Comisiones del consejo escolar, entre ellas la de convivencia.....	3
A.5) Medidas de coordinación entre la etapa educativa anterior y posterior.....	3
A.6) Mecanismos de coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones.....	3

B. NORMAS DE CONVIVENCIA

B.1) Derechos y deberes de cada sector de la comunidad educativa.....	5
B.2) Procedimientos de actuación y protocolos ante situaciones de conflicto y/o vulnerabilidad (acoso, suicidio), etc.....	9
B.3) Medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia.....	9
B.4) Expediente sancionador.....	12
<i>B.4.1. Incoación del expediente sancionador</i>	
<i>B.4.2. Medidas cautelares</i>	
<i>B.4.3. Instrucción.</i>	
<i>B.4.4. Resolución</i>	
B.5) La mediación.....	15
<i>B.5.1. La mediación</i>	
<i>B.5.2. La mediación escolar</i>	

<i>B.5.3. Aspectos básicos para su puesta en práctica.</i>	
<i>B.5.4. Finalización de la mediación.</i>	
B.6) Proceso del acuerdo reeducativo.....	17
<i>B.6.1. Los procesos de acuerdo reeducativo</i>	
<i>B.6.2. Aspectos básicos.</i>	
<i>B.6.3. Desarrollo y seguimiento.</i>	
B.7) Instalaciones.....	18
<i>B.7.1. Uso de instalaciones.</i>	
<i>B.7.2. Normas generales para la utilización del Centro.</i>	

C. DISPOSICIONES

C.1) Disposición transitoria.....	19
C.2) Disposición derogatoria.....	19
C.3) Disposiciones finales.....	19

ANEXOS

A. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DEL CENTRO

A.1) Del alumnado: representación en el Consejo escolar, delegados de clase, etc.

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, en su artículo 8.7 establece que el alumnado podrá estar representado en el consejo escolar del colegio de educación primaria, con voz, pero sin voto, en las condiciones que establezca el proyecto educativo del centro.

A.2) De las familias: compromisos educativos, representación en el CE...

Al formalizar la matrícula del alumno en el centro los padres o tutores legales del alumno deberán firmar un acuerdo de compromiso educativo con el centro.

En el documento se incluirán los compromisos adquiridos por la familia, el centro y el alumnado, haciendo referencia al compromiso de colaboración en el proceso educativo, información, asistencia al centro, uso de las dependencias y equipamiento del centro y normas básicas de convivencia en el centro.

A.3) Del profesorado: procedimiento de designación de tutores y otras coordinaciones o tareas específicas asignadas al profesorado, funcionamiento de los equipos docentes, organización de espacios e instalaciones, etc.

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, en su artículo 45.2 establece que cada grupo tendrá un maestro tutor que será designado por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios.

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.

☒ La asignación de las tutorías y coordinaciones se establecerá atendiendo a las características de los grupos y sus necesidades, y a la optimización de la organización del conjunto de los recursos del centro para su correcto funcionamiento.

☒ Permanencia del tutor que se encontraba impartiendo enseñanzas en el primer curso del ciclo. En el caso de Educación Infantil se favorecerá la permanencia del tutor a lo largo de toda la etapa.

☒ Permanencia en el aula de tutoría durante un número suficiente de horas, ya sea semanales o diarias, para asegurar el seguimiento adecuado.

☒ En los primeros niveles se podrá favorecer la selección de profesorado con experiencia y formación en la adquisición de la lecto-escritura, permaneciendo dicha asignación siempre supeditada al correcto funcionamiento del centro.

☒ En Educación Infantil y Educación Primaria, favorecer en cada ciclo la inclusión de maestros con destino definitivo independientemente de la especialidad en el centro, facilitando de este modo su designación como coordinador de ciclo.

☒ Las designaciones horarias docentes para miembros del equipo directivo se realizarán preferentemente en tercer ciclo.

☒ En caso de tener que designar especialistas como tutores, preferentemente se les adjudicarán cursos del tercer ciclo.

☒ En el caso de que fuera posible tener en cuenta las preferencias personales del profesorado para su asignación, se establecerá un orden de prioridad atendiendo a la antigüedad en el centro con independencia de su situación laboral, permaneciendo dicha asignación siempre supeditada al correcto funcionamiento del centro.

ASIGNACIÓN DE COORDINACIONES

Las coordinaciones de ciclo recaerán preferentemente en profesorado con experiencia en el centro y destino definitivo prioritariamente.

La asignación de otras coordinaciones se realizará atendiendo a criterios de experiencia y formación en las mismas, o que no tengan ninguna otra coordinación.

ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS DEL CENTRO

☒ El alumnado de Educación Infantil se ubicará en zonas accesibles evitando la subida de escaleras, contarán con un espacio de recreo propio.

☒ Se distribuirán los espacios deportivos conforme a los horarios de impartición de asignaturas del centro.

☒ La asignación de espacios para las tutorías se establecerá primando los criterios pedagógicos y funcionales de los mismos, y facilitando la coordinación efectiva entre grupos y sus equipos docentes. En Primaria, el primer nivel deberá ocupar las aulas que exijan menos desplazamientos por las escaleras. Tras observarse todas las indicaciones anteriores, en el caso de que fuera posible tener en cuenta las preferencias personales del profesorado para su asignación, se establecerá un orden de prioridad atendiendo a la antigüedad en el centro del docente que solicite el cambio.

A.4) Comisiones del consejo escolar, entre ellas la de convivencia.

El Consejo escolar del centro contará con las siguientes comisiones.

☒ Comisión de convivencia y absentismo (artículo 20.2 *Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León*).

☒ Comisión económica.

☒ Comisión de admisión, matriculación y servicios complementarios.

A.5) Medidas de coordinación entre la etapa educativa anterior y posterior.

Con objeto de favorecer el tránsito del alumnado a la etapa de educación secundaria obligatoria se mantendrán reuniones de coordinación en el último trimestre del curso para favorecer el intercambio de información. Deberán participar en dichas coordinaciones:

Algún miembro del equipo directivo de ambos centros, miembros del equipo de orientación de ambos centros y los tutores de los grupos de 6º de educación primaria.

A.6) Mecanismos de coordinación con los servicios sociales y educativos del municipio y las relaciones previstas con otras instituciones.

Como medida de apoyo al centro se establecerán relaciones con otras entidades e instituciones del entorno escolar.

Ayuntamiento: Existirá colaboración con la entidad municipal tanto en lo referente a mantenimiento de los centros educativos como para la provisión de actividades extraescolares y complementarias. Se mantendrá una relación fluida facilitando una evaluación anual que permita a la entidad el análisis y mejora de los servicios prestados.

Servicios sociales: En el caso de alumnos en posible situación de vulnerabilidad se activarán los protocolos necesarios trasladando la información a los servicios sociales. Particularmente en los casos de posible maltrato infantil y absentismo escolar.

Servicios de pediatría y psiquiatría infantil: En los casos en los que las familias autoricen se procederá a establecer cauces de comunicación con los servicios médicos. Particularmente en los casos de Riesgo de suicidio y bienestar emocional.

Entidades que prestan servicios de apoyo educativo al centro: Al menos trimestralmente se favorecerá el intercambio de información relevante sobre el proceso educativo de los alumnos entre el tutor del grupo y la institución que preste el servicio de apoyo escolar.

B. NORMAS DE CONVIVENCIA

B.1) Derechos y deberes de cada sector de la comunidad educativa.

Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Artículos 5 a 9.

– Derecho a una formación integral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

– Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

– Derecho a ser evaluado objetivamente, de acuerdo con los artículos 11 a 15 de la *Orden EDU/423/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación y la promoción en la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

– Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

– Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

DEBERES DEL ALUMNADO

Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Artículos 10 al 12.

– Deber de estudiar.

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

2. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

-Deber de respetar a los demás.

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

2. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

– **Deber de participar en las actividades del centro.**

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

2. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

AUTORIDAD DEL PROFESORADO

Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

Artículo 4. Derechos en el ejercicio de la función docente

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.

b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.

c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.

d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.

e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará por que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

FUNCIONES DEL PROFESORADO

Artículo 91 de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, modificada por el apartado cincuenta y cinco ter de la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre**.

1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos o ámbitos curriculares que tengan encomendados.

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
 - e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
 - f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
 - g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática y de la cultura de paz.
 - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
 - i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
 - j) La participación en la actividad general del centro.
 - k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
 - l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.
- Además de las funciones establecidas por la *Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre*, se deben considerar aquellas atribuidas por los **Real Decreto 82/1996**, de 26 de enero.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Artículo 16.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación*.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Artículo 17.

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio*.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN.

(Orden EDU/423/2024, de 9 de mayo, artículo 11.4.) *En este apartado el centro debe consignar cómo deben realizarse la solicitud de aclaraciones y el proceso de reclamación.*
Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

B.2) Procedimientos de actuación y protocolos ante situaciones de conflicto y/o vulnerabilidad (acoso, suicidio), etc.

Ante la sospecha de situaciones de vulnerabilidad por parte del alumnado, ya sea relativa a la vida y convivencia en el centro o en su hogar o relativa a su salud mental se activarán de manera inmediata los protocolos encaminados a detectar las situaciones de riesgo y a intervenir para su eliminación.

En particular los centros dispondrán de:

☒ Protocolo de acoso escolar.

☒ Protocolo de acoso sexual.

☒ Protocolo de agresiones docentes y no docentes.

☒ Protocolo de alumnado con problema grave de conducta.

☒ Protocolo de ciberacoso.

☒ Protocolo de mujer embarazada.

☒ Protocolo de violencia de género.

☒ Protocolo de atención y prevención de la conducta suicida.

☒ Protocolo de intervención educativa ante posible riesgo y/o sospecha de Maltrato Infantil en el ámbito familiar

B.3) Medidas correctoras de conductas contrarias a la convivencia.

Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro (artículo 37 del *Decreto 51/2007, de 17 de mayo*).

Artículo 37.– Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

OTRAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

- ☐ Las faltas reiteradas de asistencia al aula sin justificación.
- ☐ Impuntualidad continuada.
- ☐ Incorrección en la presencia, falta de aseo o indumentaria que pudiera provocar alteraciones en la actividad del centro.
- ☐ Incumplimiento de deber de estudio que dificulte el normal desarrollo de la sesión lectiva o del trabajo individual del resto del alumnado.
- ☐ Perturbar continuamente la actividad lectiva, ya sea hablando de manera continuada, faltando al respeto a profesores o compañeros, no acatando las indicaciones del profesorado o usando juegos, cromos u otros objetos que perturben el normal desarrollo de las sesiones.
- ☐ No mantener la limpieza de las dependencias del centro.
- ☐ Deterioro del material o pertenencias de otros alumnos.
- ☐ Salir del centro sin autorización durante el periodo lectivo.
- ☐ Acceso a las aulas durante los periodos de recreo.
- ☐ Consumir tabaco, alcohol u otras sustancias en las dependencias del centro, así como el uso de cigarrillos electrónicos.

APARATOS ELECTRÓNICOS.

- ☐ Queda prohibido traer al centro educativo ningún dispositivo móvil, salvo solicitud justificada de las familias, en cuyo caso se depositará apagado en las dependencias de dirección. En caso de que por motivos médicos el alumnado debiera portar el dispositivo móvil en el aula, el centro no se responsabiliza de su deterioro, pérdida o sustracción. En estos casos se procederá a silenciar el dispositivo para no interferir en la actividad lectiva.

☐ Queda prohibido:

- El uso de dispositivos móviles en todo el recinto escolar salvo autorización expresa del profesorado.
- Realización de grabaciones ya sean de audio, video o fotográficas salvo en el contexto de actividades lectivas en presencia del profesor que lo ha solicitado.
- Insertar unidades de memoria u otros periféricos sin permiso expreso del profesorado.
- Cambios en la configuración de los equipos del centro.
- Visitas a páginas web no relacionadas con la actividad docente y particularmente aquellas con contenido inadecuado o violento.
- Uso de videojuegos en el aula.
- Accesos a redes sociales.
- Acceso al perfil o carpetas de otro alumno.

Artículo 38.– Medidas de corrección. (*Decreto 51/2007, de 17 de mayo*).

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Otras medidas de corrección:

- ☐ Limpieza de patios o dependencias ensuciadas de manera voluntaria o negligente.
- ☐ Retirada de juguetes u objetos que perturben el normal desarrollo de las sesiones, quedarán a disposición de las familias en las dependencias de dirección.
- ☐ Se retirará el dispositivo móvil apagado, se depositará en las dependencias de la dirección del centro y se avisará a los progenitores para que acudan a retirarlo.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Artículo 48.– Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro. Artículo 49.

– Sanciones. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.

B.4) Expediente sancionador

B.4.1. Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los

hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

B.4.2) Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

B.4.3) Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente RRI.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 55 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que la agraven o atenúen.
 - e) Especificación de la competencia del director para resolver.
4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno y a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

B.4.4) Resolución

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

B.5) La mediación

B.5.1) La mediación

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 47.2 del Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

B.5.2) La mediación escolar

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las

partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

B.5.3) Aspectos básicos para su puesta en práctica.

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Hasta no contar con las personas con la formación que se requiere, podrá actuar como tal cualquier profesor del centro.

B.5.4) Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

B.6) PROCESO DE ACUERDO REEDUCATIVO

B.6.1) Los procesos de acuerdo reeducativo

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

B.6.2) Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b del Decreto). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

B.6.3) Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados el centro establecerá las actuaciones que estimen oportunas.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 del Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

B.7) INSTALACIONES

B.7.1) Uso de instalaciones.

La correcta utilización de las instalaciones y dependencias del centro, tanto dentro del horario escolar como fuera de él, es de gran importancia para el buen funcionamiento del mismo. Por ello al comienzo de cada curso el equipo directivo, de acuerdo con las actividades escolares y extraescolares programadas por los distintos sectores de la comunidad educativa, realizará un plan de utilización de las mismas, especialmente de aquellas que han de ser compartidas por distintos grupos de alumnos: biblioteca, aula de informática, patios, gimnasio...

B.7.2) Normas generales para la utilización del Centro.

1. La utilización de los locales e instalaciones del centro deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

2. Esta utilización estará supeditada al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del centro.

3. Los profesores y las asociaciones de madres y padres podrán utilizar las instalaciones del centro para las reuniones propias de cada sector, previa comunicación al director con la debida antelación.

4. Cuando el organismo interesado en la utilización de las dependencias sea el Ayuntamiento, será suficiente la comunicación al director con suficiente antelación.

5. Si la utilización del centro se realiza por entidades o personas ajenas a la comunidad escolar la solicitud se presentará al Ayuntamiento.

6. Es responsabilidad de los usuarios:

- asegurar el normal desarrollo de las actividades realizadas, para lo que adoptarán las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza.
- sufragar los gastos ocasionados por posibles deterioros o roturas en el material, instalaciones o servicios.

C. DISPOSICIONES

C.1) DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento de Régimen Interno tendrá validez en tanto que se mantenga la legislación vigente, debiendo adaptarse inmediatamente a las modificaciones que en ella se vayan produciendo.

C.2) DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento deroga cuantos Reglamentos de Régimen Interior que con este u otro título hagan referencia al mismo contenido y hayan sido elaborados en el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Buenos Aires – Gabriel Martín".

C.3) DISPOSICIONES FINALES

Cuando se planteen conflictos de competencia con otras disposiciones legales, tendrán siempre preeminencia las que hayan sido elaboradas por la autoridad educativa.

Toda modificación del presente Reglamento ha de ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar en sesión convocada a tal efecto. Se hace excepción del TÍTULO 5, sobre normas de convivencia que podrá ser modificado por mayoría simple.

Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el proyecto educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el equipo directivo, por el claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo escolar, o por un tercio de los miembros de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el director fijará el plazo de al menos un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

ANEXOS

- 1) Normas de convivencia y actuaciones a las mismas.
- 2) Actuaciones a realizar con alumnos que presentan alteraciones del comportamiento.
- 3) Indicaciones para el protocolo en casos de acoso.

NORMAS DE CONVIVENCIA

NORMAS	ACTUACIONES
1. RELACIONADAS CON EL RESPETO: 1.1. Respetaremos las pertenencias y objetos personales de los compañeros. 1.2. Guardaremos el turno de palabra en las intervenciones, asambleas, debates, etc. Pediremos las cosas por favor y daremos las gracias. 1.3. Intentaremos solucionar los problemas a través del diálogo y el consenso, evitando las peleas gritos o insultos. 1.4. Como miembros de la comunidad educativa nos dirigiremos a los demás por su nombre. 1.5. Aceptaremos e incluiremos a todos los compañeros que lo deseen en cualquier actividad (grupos de trabajo, juegos, deportes, excursiones, etc.) 1.6. Nos dirigiremos a los profesores y al personal no docente con respeto. 1.7. Pediremos permiso a los profesores para entrar en las aulas vacías. 1.8. Acudiremos al colegio cumpliendo todas las normas de higiene y limpieza que requiere la convivencia.	Siempre que el hecho o falta no haya sido calificado de contraria o gravemente perjudicial para la convivencia se seguirá el siguiente proceso: 1º ACTUACIÓN INMEDIATA: 1. Amonestación pública o privada. 2. Exigencias de petición pública o privada de disculpas. 3. Abandonar el lugar donde se está produciendo la actividad. En el caso de incumplir las normas desde la 1.2. hasta la 1.7 se seguirá el siguiente proceso: 1º.- Se le dará al alumno la pauta de actuación. Pidiéndole que cambie su conducta y en caso necesario que pida disculpas. 2º.- En el caso de que esta conducta se repita, el alumno escribirá lo que ha pasado junto a su tutor y el profesor implicado, convocando a los padres para solucionar el problema. 3º.- Si el problema persiste pasará a ser una falta contraria a la convivencia tomando las medidas que marca la ley. En la norma 1.8 se hablará de forma individual con los padres y el alumno.
2. COMPORTAMIENTO EN EL AULA: 2.1 Atenderemos a la explicación del profesor/a levantando la mano para preguntar lo que no se haya entendido. 2.2. Haremos los cambios de clase de forma ordenada evitando molestar al resto de los alumnos. 2.3 Nos esforzaremos por trabajar con los compañeros en equipo, colaborando con el que más lo	En el caso de incumplir las normas desde la 2.1, 2.2, 2.3, 2.6. 2.7 se seguirá el siguiente proceso: 1º.- Se le dará al alumno la pauta de actuación. Pidiéndole que cambie su conducta y en caso necesario que pida disculpas. 2º.- En el caso de que esta conducta se repita, el alumno escribirá lo que ha pasado junto a su tutor y el

necesite. 2.4 Cumpliremos las responsabilidades de la clase y del colegio que nos correspondan (Tareas de la clase, deberes para casa, trabajos, ...). 2.5 Traeremos el material adecuado y requerido para la clase a desarrollar en cada momento. 2.6 Procuraremos estar sentados de forma adecuada. 2.7 Pediremos permiso al profesor para salir del aula. 2.8. No traeremos elementos ajenos a los materiales necesarios para trabajar que produzcan interrupciones o distracciones tanto en el aula como en el centro (móviles, mp3...).	profesor implicado, convocando a los padres para solucionar el problema. 3º.- Si el problema persiste pasará a ser una falta contraria a la convivencia tomando las medidas que marca la ley. 2.4 En el caso de que ocurra una vez, se le preguntará al alumno anotando en la agenda o en el cuaderno del alumno que no ha realizado los deberes (los especialistas se lo comunicarán al tutor). Si la situación se repite se llamará a la familia para preguntar el motivo. Si la situación persiste, el alumno escribirá el hecho, junto a su tutor y el profesor implicado, convocando, a los padres o tutores, que deberán personarse en el centro para arreglar la situación. (Programa de compromisos). Si persiste pasará a ser una falta contraria a la convivencia del centro. 2.5 En el caso de que ocurra una vez se le preguntará al alumno. Si ocurre con un especialista se le comunicará al tutor. Si la situación se repite se llamará a la familia para preguntar el motivo, 2.8 Serán recogidos por el tutor y serán recogidos una vez informada a la familia en la secretaría del centro.
3. CUIDADO DE LOS MATERIALES Y DEL CENTRO: 3.1 Dejaremos los aseos como nos gustaría encontrarlos. 3.2 Dejaremos la clase ordenada al finalizar la jornada escolar. 3.3 Mantendremos limpia el aula, los pasillos y el patio, evitando cualquier acción que lo deteriore. 3.4 Usaremos las mesas de trabajo de forma adecuada, evitando cualquier otra acción que las ensucie o deteriore. 3.5 Cuidaremos y conservaremos los libros de la biblioteca. 3.6 Haremos un uso correcto de los	En el caso de deterioro de objetos personales, mobiliario e instalaciones de manera intencionada deberá reponerse. En el caso de que se incumpla alguna de estas normas, el alumno implicado deberá recoger, limpiar o reparar los desperfectos. Si la situación se repite pasará a ser una falta contraria a la convivencia.

materiales de Educación Física, Música o cualquier material perteneciente al centro.	
4. EN EL RECREO 4.1. Sólo se permanecerá en las aulas si hay un profesor o con el permiso de este. 4.2. Los días de lluvia se permanecerá en el aula o en el espacio flexible de aprendizaje correspondiente. 4.3. Cuando se oiga la sirena se dejará de jugar y se formarán las filas. 4.4. Nos mantendremos en el patio, entrando en el edificio solamente con el permiso de un profesor. 4.5. Usaremos los aseos del patio en caso de necesitarlo.	1º.- Se le dará al alumno la pauta de actuación. Pidiéndole que cambie su conducta y en caso necesario que pida disculpas. 2º.- Si el alumno vuelve a repetir la conducta se recogerá en el parte de incidencias del recreo y será firmado por él y por el profesor encargado del recreo. 3º.- A los dos partes de incidencia el alumno escribirá lo que ha pasado junto a su tutor y el profesor del recreo, convocando a los padres para solucionar el problema. 4º.- Si el problema persiste pasará a ser una falta contraria a la convivencia tomando las medidas que marca la ley.
5. ENTRADAS Y SALIDAS: 5.1 Entraremos y saldremos del colegio de forma ordenada. 5.2 A las entradas, una vez que suene la sirena, los padres o acompañantes se retirarán hasta colocarse por detrás de la última fila de alumnos. 5.3 Saldremos al recreo o al finalizar la jornada escolar evitando correr y cogiendo las mochilas por las escaleras. 5.4 Si algún alumno, una vez en el centro y en horario escolar, necesitara salir a consulta médica o a otro motivo justificado, serán los padres o tutores los que vengán a por ellos al colegio. 5.5 La puerta de acceso del centro se abrirá 5 minutos antes del comienzo de la jornada y se cerrará 10 minutos después.	Si se incumplen las normas 5.1 y 5.3 1º.- Se le dará al alumno la pauta de actuación pidiéndole que cambie su conducta y, en caso necesario, que pida disculpas. 2º.- En el caso de que esta conducta se repita, el alumno escribirá lo que ha pasado junto a su tutor y el profesor implicado, convocando a los padres para solucionar el problema. 3º.- Si el problema persiste pasará a ser una falta contraria a la convivencia tomando las medidas que marca la ley.

ACTUACIONES A REALIZAR CON ALUMNOS QUE PRESENTAN ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO

FASE 1: ACTUACIONES INICIALES

▪ Comunicación de la situación:	- Los alumnos, el padre o madre u otro miembro de la comunidad educativa comunican la situación al profesor tutor. - El profesor tutor comunica la situación al Equipo Directivo.
▪ Información previa: <i>El Equipo Directivo</i> con el asesoramiento del orientador y con la participación del profesor tutor, recopilarán la información que permita aclarar la situación.	- Si la alteración es generalizada. Es decir, se produce en diferentes situaciones y con personas distintas. - Si la alteración sigue ocurriendo después de intentos de resolver la situación y ayudar al alumno. - Si la alteración se refiere a un hecho aislado y puntual pero muy grave, por su intensidad y características.
▪ Pronóstico inicial: <i>El Director o jefe de estudios</i>, junto al tutor y con la ayuda del orientador, elabora un pronóstico inicial, teniendo en cuenta la información recogida.	- Si se trata de una alteración producida, fundamentalmente, por disfunciones del proceso de “enseñanza-aprendizaje”, por factores de tipo familiar, socio- ambiental, o de marginalidad entre otros. - Si por sus características además de lo anterior podría encajar en alguna patología psiquiátrica.
▪ Toma de decisiones inmediata: <i>El Equipo directivo, el profesor tutor y el orientador</i>, valorarán y tomarán decisiones sobre...	- La aplicación de algunas de las medidas establecidas en el R.R.I., regulando la respuesta en situaciones que requieren medida correctiva o sancionadora. - La comunicación inmediata a la familia del alumno o la necesidad de esperar hasta comenzar la siguiente fase. - La comunicación a otros organismos y servicios (sanitarios, sociales...) dadas las características de la alteración. - La adopción de medidas inmediatas, en tiempo o espacio, que eviten la repetición de lo ocurrido. - La comunicación a la Comisión de convivencia de la situación. - La comunicación a la Inspección Educativa. - El inicio de la Fase 2

Todas las actuaciones realizadas hasta el momento quedarán recogidas en un **INFORME** elaborado por el *Director, con la participación del orientador, y en su caso el profesor tutor del alumno.*

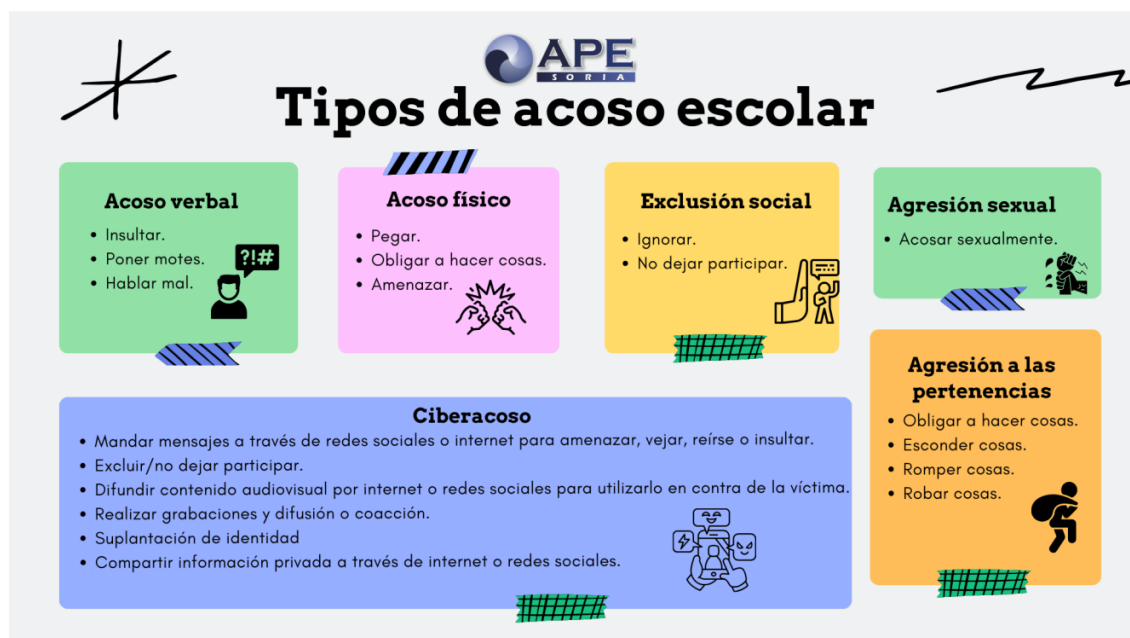
FASE 2 : ACTUACIONES POSTERIORES	
Evaluación del comportamiento problemático: El proceso será coordinado por el director o el Jefe de Estudios, con la participación del profesor tutor, y del orientador en su caso.	▪ OBJETIVO: Determinar con la mayor precisión posible, cuál o cuáles son los comportamientos problemáticos, así como las circunstancias en que aparecen, llevando a cabo un análisis funcional que determine cuáles son antecedentes y los consecuentes. ▪ SE EVALUARÁN aspectos relacionados con: . El alumno (individualmente) . El Centro Educativo: Alumnos, profesores, otros miembros. . La familia del alumno/a. ▪ En relación con el pronóstico inicial y las decisiones inmediatas será necesario: 1. Recabar información de otros organismos y servicios (sanitarios y sociales) si se trata de una patología psiquiátrica o de factores socio-ambientales. 2. Revisar aspectos como la organización de la clase y el centro, el desarrollo del currículo, la actuación del profesor, del agrupamiento y motivación de los alumnos y disfunciones del proceso de enseñanza-aprendizaje.
El resultado de la evaluación se recogerá en un documento que quedará depositado en la dirección del centro.	
Plan de Actuación: La coordinación de actuaciones las llevará a cabo el <i>director, con el asesoramiento y apoyo, en su caso del orientador del centro y el tutor del alumno.</i>	1.- El documento será redactado por la persona designada por el director, con el apoyo del tutor y el orientador del centro. 2.- Este documento recogerá las actuaciones a llevar a cabo con: a) El alumno b) El centro c) La familia

PLAN DE ACTUACIÓN

La coordinación de actuaciones las llevará a cabo el director, con el asesoramiento y apoyo, en su caso del orientador del centro y el tutor del alumno.

- 1) El documento será redactado por la persona designada por el director, con el apoyo del tutor y el orientador del centro.
- 2) Este documento recogerá las actuaciones a llevar a cabo con:
 - a) El alumno:
 - Objetivos y criterios de logro, selección y aplicación de técnicas y concreción de los aspectos que rodean al comportamiento.
 - Forma de facilitar la información al alumno con la mayor estructuración posible, así como tiempo que está previsto dedicar, diariamente, para llevar a cabo el plan de actuación previsto.
 - b) El centro:
 - Medidas adoptadas en relación con:
 - Organización y dinámica de la clase y del centro.
 - Interacción profesores-alumnos (niveles de estrés y modelado)
 - Ubicación espacial en el aula.
 - La aceptación o rechazo del alumno/a por parte de los compañeros/as.
 - El desarrollo del currículo.
 - Disposición de recursos.
 - Medidas de apoyo escolar con el alumno en caso de ser necesario.
 - Diseño de estrategias de coordinación entre el profesorado y abordaje global de las alteraciones de comportamiento, con el objeto de que se entienda como un problema de todo el centro y no de un solo profesor o de un grupo de profesores.
 - Planteamiento de programas de mediación escolar.
 - c) La familia:
 - Establecimiento de mecanismos de coordinación con otros organismos y servicios (sanitarios o sociales, o ambos).
- 3) El plan de actuación incluirá un seguimiento (temporalización e implicados) y una evaluación de los resultados obtenidos: análisis de cambio de estrategias, finalización de actuaciones, o derivación del caso a servicios de apoyo especializados.
- 4) Derivación a servicios especializados: el director, una vez informado el tutor y autorizado la familia, efectuará la demanda de intervención especializada.

Indicaciones para el protocolo en caso de acoso



1ª FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN



1º Conocimiento de la situación y comunicación inicial.

1.

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede denunciar el conocimiento o sospecha de una situación de acoso.

Se debe transmitir al equipo directivo.

2.



Si el conocimiento de la situación llega de otras instituciones (policía, fiscalía...) o personas externas, se implementará también el protocolo.

3.



Se trabajará en paralelo con otras instituciones en casos de violencia de género y de ciberacoso.

4.



El centro incluirá de manera inmediata la posible situación de acoso en la aplicación CONV.

2º Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación.

1.

Medidas a adoptar por el equipo directivo de modo urgente:



o Medidas preventivas para la víctima anteponiendo su integridad personal y seguridad.
o Medidas dirigidas al alumnado agresor. Identificación y control de las presuntas personas agresoras y aplicación de las medidas del RRI.

2.

Plazo máximo de 24 horas.



Para que el/la director/a convoque una reunión con el profesorado del alumnado afectado, el/la orientador/a, el/la coordinador/a de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación, para realizar una valoración inicial de la situación y las medidas adoptadas.

3.

A tener en cuenta en el análisis y valoración de la situación.



o Intencionalidad.
o Repetición.
o Desequilibrio de poder.
o Indefensión y personalización.

4.

Si se confirma el caso de acoso durante la reunión:



Constitución de una Comisión específica de acoso escolar. Se levantará un acta con: asistentes, información recogida, conclusiones, actuaciones acordadas, constitución o no de la comisión de acoso escolar y se mandará a Inspección educativa. Si se confirma el acoso se pasará a la 2ª fase y se actualizará la situación en la aplicación CONV. Si no se confirma se pasa a la 3ª fase.

Fuente: Protocolo de actuación en casos de acoso en Cyl.

2ª FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA EL ACOSO

@ReaAsociacion f @reacyl @asociacionrea



FASES

1

Adopción de medidas de protección y comunicación. Se ratifican las medidas puestas anteriormente y se completan pudiendo incorporar otras nuevas.

2

Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

3

Comunicación a otros órganos del centro y profesorado.

4

Recogida de información: documentación del caso e informe.

5

Comunicación a Inspección Educativa.

6

Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

7

Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar» elaborará un Plan de Actuación .

8

Información al Consejo Escolar del centro.

9

Comunicación y seguimiento del caso por parte de Inspección Educativa.

10

Finalización de actuaciones.

Fuente: Protocolo de actuación en casos de acoso en CyL

3ª FASE

Protocolo Acoso Escolar

ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO



Síntesis documental

Fase 1. Conocer, identificar y parar la situación

- Conocimiento de la situación y comunicación inicial (ANEXO 1).
- Informar al área de inspección educativa.
- Convocar reunión y constitución de la Comisión de Valoración (ANEXO 2).
- Actuaciones inmediatas en el centro y RRI.
- Comienzo del proceso de valoración (ANEXO 3).

Fase 2. Actuaciones si se confirma el caso de acoso escolar

- Documentación del caso e informe. (ANEXO 4).
- Compilación documentos de las entrevistas mantenidas. (ANEXO 4).
- Comunicación a la familia y área de inspección educativa (ANEXO 5).

Fase 3. Actuaciones si NO se confirma acoso escolar

- Documentación e informe del caso. (ANEXO 3).
- Comunicación a familia y área de inspección educativa (ANEXO 5).

